

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Real decreto disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Cebollino Gre pase a la de segunda reserva.—Página 186.

#### Ministerio de la Gobernación

Real decreto nombrando Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte a D. Guillermo Gil de Reboleño y González de Cabanzón.—Página 186.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto creando en Granada una Escuela de Artes y Oficios de la mujer.—Página 186.

Otro dando disposiciones encaminadas a evitar que muchas Escuelas permanezcan cerradas por falta de Maestro.—Páginas 186 y 187.

Otro creando en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, de esta Corte, una Biblioteca de carácter público, regida por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 187.

Otro modificando, en la forma que se publican, los artículos 12, 65, 72 y 73 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Páginas 187 y 188.

Otro disponiendo formen parte, en concepto de Vocales, de la Junta para el fomento de las relaciones artísticas hispano-americanas el Director del Museo Nacional del Prado y el Comisario Regio del Turismo.—Página 188.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal de la Junta para el fomento de las relaciones artísticas hispano-americanas a D. Jacinto Octavio Picas.—Página 188.

Otro nombrando Vocal de la Junta para el fomento de las relaciones artísticas hispano-americanas a D. José Moreno Carbonero.—Página 188.

Otro declarando jubilados a D. Antonio Milego e Inglada y D. Miguel Cuesta y Alomia, Inspectores general y de segunda clase, respectivamente, del Cuerpo facultativo de Estadística; concediéndoles honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos.—Página 188.

#### Ministerio de Fomento

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para llevar a cabo la subasta de las obras de pavimentación y saneamiento de los muelles "Marqués de Comillas" y "Alfonso XIII".—Página 188.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario a don Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.—Página 188.

Otro nombrando Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario a D. Abilio Calderón y Rojo.—Página 188.

Otro concediendo honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos a D. Antonio Tógores y Rodríguez, Presidente de la Junta de Obras del puerto de El Ferrol.—Páginas 188 y 189.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito agrícola a don Vicente Alonso-Martínez y Martín, Marqués de Alonso-Martínez.—Página 189.

Otro declarando jubilado a D. Francisco Samsó y Camó, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 189.

Otro nombrando Vocales propietarios electivos del Consejo Superior de Fomento a los señores que se mencionan.—Página 189.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden determinando las condiciones que deben reunir para que en lo sucesivo las venas de huerva desti-

nadas a usos industriales adeuden por la partida 242 del Arancel vigente.—Páginas 189 y 190.

#### Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo se inscriba en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de Accidentes del trabajo la Compañía de seguros denominada "Guardian Assurance Company Limited".—Página 190.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que cuando ocurra una vacante de Profesor de Religión en los Institutos generales y técnicos de poblaciones donde existen Escuelas Normales, se provea desde luego en el que haya desempeñado el cargo en dicha Escuela, siempre que se halle comprendido en las disposiciones que se citan y solicite la plaza dentro de los ocho días siguientes de producirse la vacante.—Página 190.

Otra disponiendo se considere ampliado en el sentido que se indica el Real decreto de 10 de Mayo de 1919, y que cuantos casos se presenten como en el que se hallan las Colegios de Santa Cruz de Tenerife, tanto en las Islas Canarias como en las Baleares, puedan ser examinados sus alumnos por las Comisiones asignadas a este objeto por los Claustros respectivos.—Página 190.

Otra disponiendo ascendan, en corrida natural de escalas, los Maestros y Maestras que se mencionan.—Páginas 190 y 191.

#### Administración Central

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Circular dando disposiciones para que sea cumplido lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento vigente de la Renta del Alcohol.—Página 191.

Relación de las exportaciones realizadas en los meses de Enero, Febrero,

Marzo y primera quincena del actual, de los artículos que se mencionan.—Página 192.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría. Anunciando a concurso de traslado la provisión de la Cátedra de Mineralogía y Botánica, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.—Página 192.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo el plazo de treinta días para que los Maestros interesados puedan presentar reclamaciones justificadas al primer folleto del Escalafón de Maestros.—Página 192.

**ANEXO 1.º**—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—

**ANUNCIOS OFICIALES DEL Banco Urquijo Catalán; Altos Hornos de Vizcaya; Minas y Ferrocarriles de Utrielas; La Unión y el Fénix Español, y Banco de España (Barcelona).**

**ANEXO 2.º**—EDICTOS.

**ANEXO 3.º**—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 97 y 98.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (que Dios guarde) continúa sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

El Jefe Superior de Palacio, en comunicación de 16 de los corrientes, dice a esta Presidencia lo que sigue:

"Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. la REINA (q. D. g.), acompañada de Sus Augustos Hijos los Infantes D. Juan y don Gonzalo, saldrá en la noche de hoy y por tren Real de las ocho, con dirección a Sevilla.

Le acompañará en esta excursión el Excmo. Sr. Marqués de Bendaña, Mayordomo y Caballero Mayor de la Augusta Señora.

Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 16 de Abril de 1920.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torreclilla.

Señor Presidente del Consejo de Ministros."

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL DECRETO

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Antonio Cebollino Gre, pase a la de segunda reserva por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
JOSÉ VILLALBA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de Administración del Monte

de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte al Excmo. Sr. D. Guillermo Gil de Reboleño y González de Cabanzón en la vacante por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Felipe González Vallarino.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
JOAQUÍN FERNÁNDEZ PRIDA.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: La enseñanza profesional de la mujer, y especialmente la de las industrias domésticas, no han tenido hasta ahora desarrollo visible en nuestro país, a pesar de que los ensayos llevados a cabo en el Taller de encajes y en la Escuela del Hogar han rendido positivos resultados y demuestran su indiscutible utilidad y provecho. La confección de bordados y encajes tiene en distintas regiones de España aprovechadísimas cultivadoras que realizan sus trabajos aisladamente y sin sujeción a normas técnicas y artísticas, invirtiendo muchas horas de trabajo, que si bien demuestran las sobresalientes aptitudes de la mujer española para tan delicadas manufacturas, no constituyen una profesión que pueda ofrecerles un modo de vivir, ni pueden llegar a que se obtenga un tipo de producción nacional, que en los merecidos adquiera la difusión y el precio que serían base de una verdadera riqueza.

Se hace preciso, para encauzar y metodizar pedagógicamente lo que hoy solamente es gallarda muestra de singular vocación, comenzar por establecer en provincias, ya que en Madrid tan brillantemente se desenvuelve, una Escuela de Artes y Oficios de la mujer, en la que, además de educarla para las profesiones indicadas, se les enseñen las industrias del hogar, tan útiles para la economía doméstica.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación

de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
NATALIO RIVAS

#### REAL DECRETO

Artículo 1.º Se crea en Granada una Escuela de Artes y Oficios de la mujer. Tendrá por objeto la divulgación de los conocimientos de algunas industrias domésticas, y muy especialmente las de bordados y encajes propios de la región.

Art. 2.º Habrá al frente de la Escuela una Directora, a la que competirá todo lo referente a su organización y funcionamiento. El nombramiento se hará por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y recaerá en persona que, ocupando cargo en el Profesorado oficial, acredite notoria competencia por haber organizado y dirigido algún Centro de carácter y finalidad análogas.

Art. 3.º El personal de talleres, único que con carácter docente existirá en la Escuela, así como el subalterno que fuese necesario, será nombrado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, a propuesta de la Directora.

Art. 4.º El Estado atenderá a los gastos que ocasione el sostenimiento de la Escuela con la subvención que para este objeto consigna la ley de Presupuestos.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Las modificaciones de que han sido objeto los servicios de Primera enseñanza en virtud de las disposiciones vigentes, vienen reflejándose en la provisión interina de las Escuelas nacionales, llamada a desaparecer tan pronto exista el Cuerpo de aspirantes.

Entretanto, falta una regla precisa que satisfaga el actual período de transición, evitando de esta suerte que mu-

estas Escuelas permanezcan cerradas por haberse agotado las listas de interinos, por no querer éstos servirlos con tal carácter, por no estar ya autorizadas para dar la enseñanza primaria las personas aludidas en la ley de 1857, y por negarse antiguos opositores en expectativa de destino a servir plaza en punto determinado.

En todos estos casos resulta postergada la educación y la instrucción de los niños, singularmente en la provincia de Canarias, en la cual, por su alejamiento de la Península, por la topografía de las islas y por las difíciles comunicaciones interinsulares, se agrava el mal en términos muy lamentables.

En su virtud, y teniendo en cuenta los intereses de la enseñanza nacional, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto. Madrid, 16 de Abril de 1920.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
NATALIO RIVAS.

REAL DECRETO

Atendiendo a las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Maestros con plaza ganada en las últimas oposiciones, que hoy estén sin colocar, solicitarán en el término de treinta días, las Escuelas vacantes no reservadas al concurso general de traslado ni a los interinos, de censo de 501 a 1.500 habitantes. La Dirección general de Primera enseñanza los destinará, guardando el orden de propuestas, a las vacantes más antiguas.

Art. 2.º Los Maestros que figuran en las listas de interinos desempeñarán provisionalmente las Escuelas por orden inverso de grupos y listas, en el caso de que entre ellos no haya voluntarios para servirlos.

Art. 3.º En las provincias donde estén agotadas las listas de interinos, se nombrarán Maestros con carácter transitorio, sin reserva de derechos de ninguna clase, las personas tituladas o competentes que se ofrezcan a interinar las Escuelas con sólo la remuneración reglamentaria. Cesarán en su cometido y no habrá lugar a nombramientos de este género, tan pronto existan Maestros con sueldo de entrada del Escalafón, ganado en oposiciones.

Art. 4.º La Secretaría de la Delegación Regia de Madrid formará las listas de aspirantes para proveer, con carácter interino, las Escuelas con independencia de las Secciones provinciales Administrativas.

Art. 5.º Los Maestros titulares de Escuelas que se clausuren por falta de locales podrán solicitar plazas análogas, vacantes y no anunciadas, salvando las reservadas al turno de interinos.

Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Art. 7.º El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las reglas oportunas para la acertada ejecución de lo dispuesto.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS.

EXPOSICION

SEÑOR: Por acuerdo unánime de su Claustro, el Director del Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros ha elevado una moción a este Ministerio en suplica de que se cree en dicho Centro, sobre la base de los fondos bibliográficos de notoria importancia existentes en el mismo, una Biblioteca servida por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y con la obligación, por parte del propio Instituto, de facilitar local ad hoc, dotarla de personal subalterno y atender al pago de los gastos de material que su funcionamiento origine.

Razones de conveniencia pública en pro de la cultura nacional, aconsejan acceder a tan plausible demanda, ya que, estimada ésta, contará Madrid con un establecimiento más de estudio y divulgación científica, donde, sin coste alguno especial para el Tesoro, principalmente los escolares, podrán consultar las materias y disciplinas relativas a la segunda Enseñanza.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1920

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
NATALIO RIVAS.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en el Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros, con los fondos bibliográficos existentes en el mismo, una Bi-

blioteca de carácter público, que será regida por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, quedando a cargo del propio Instituto facilitar el local necesario para su instalación, dotarla de personal subalterno y atender a los gastos de material que su funcionamiento exija.

Artículo segundo. El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes dictará las disposiciones oportunas para el mejor cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en modificar los artículos 12, 65, 72 y 73 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación, los cuales quedarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 12. El gobierno y representación del Conservatorio estará a cargo de un Director nombrado por el Ministro de Instrucción Pública, a propuesta del Claustro, debiendo recaer este nombramiento en uno de los Profesores numerarios de dicho centro docente.

Artículo 65. Los premios consistirán:

En un diploma de primera clase por cada diez alumnos aprobados o fracción de dicho número, y doble número de diplomas de segunda clase.

Estos premios se adjudicarán por mayoría absoluta de votos, declarándose desiertos los que el Tribunal estime que no deben concederse.

Artículo 72. Los que deseen examinarse de alguna asignatura, en concepto de alumnos no oficiales, deberán solicitarlo del Director, indicando clara y exactamente las asignaturas y cursos que deseen aprobar, satisfaciendo los mismos derechos que los alumnos oficiales, más 250 pesetas por formación de expediente en cada asignatura que se solicite. Estos derechos no podrán dispensarse sino en los casos señalados en el artículo 50. Las instancias estarán firmadas por los interesados, acompañándose a ellas los documentos exigidos por las disposiciones vigentes, y los que justifiquen haber aprobado los estudios anteriores al que se pretende aprobar.

Artículo 73. Las solicitudes se admitirán todos los años desde el día 15 al 30 de Abril, para tomar parte en la convocatoria de Junio, y del 16 al 31 de Agosto para la de Septiembre. Este plazo de matrícula se prorrogará durante diez días más, abonando los que se matriculen en dicho segundo período dobles derechos en todas las asignaturas.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que el Director del Museo Nacional del Prado y el Comisario Regio del Turismo formen parte de la Junta para el fomento de las relaciones artísticas hispano-americanas, en concepto de Vocales natos de la misma.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS

Vengo en admitir la dimisión que, por motivos de salud, me ha presentado D. Jacinto Octavio Picón del cargo de Vocal de la Junta para el fomento de las relaciones artísticas hispano-americanas.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar a D. José Moreno Carbonero Vocal de la Junta para el fomento de las relaciones artísticas hispano-americanas.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección general

del Instituto Geográfico y Estadístico, y a propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilados, con el haber que por clasificación les corresponde, por haber cumplido la edad reglamentaria, a D. Antonio Milego e Inglada y D. Miguel Cuesta y Alomia, inspectores general y de segunda clase, respectivamente, del Cuerpo facultativo de Estadística; concediéndoles, al propio tiempo, como recompensa a sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, según lo dispuesto en el artículo 6.º, base 4.ª, letra D, de la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
NATALIO RIVAS

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 2 de Octubre último el Proyecto de pavimentación y saneamiento de los muelles "Marqués de Comillas" y "Alfonso XIII", se ha tramitado el oportuno expediente para la ejecución por subasta de las correspondientes obras con arreglo a la ley de Contabilidad.

Figuran unidos al mismo el pliego de condiciones particulares y económicas para la subasta, la certificación expedida por la Junta de Obras del puerto, en la que manifiesta contar con recursos suficientes para el pago de las obras, y la Real orden en que el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo informado por la Intervención general, presta su asentimiento a la realización de las obras siempre que se cumplan los preceptos de la ley de Contabilidad.

Se justifica por la referida certificación la existencia de fondos suficientes para la obligación que se trata de contraer; el Pliego de condiciones que se propone es análogo al aprobado para obras de igual naturaleza, por lo que no ofrece reparo su aprobación; y se han cumplido los requisitos exigidos en las leyes de Contabilidad, habiéndose oído el dictamen del Consejo de Estado en Pleno.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con

el parecer de dicho Alto Cuerpo consultivo, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Abril de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
EMILIO ORTUÑO.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para llevar a cabo la subasta de las obras de pavimentación y saneamiento de los muelles "Marqués de Comillas" y "Alfonso XIII"; obras cuyo presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 2 de Octubre último, importan la cantidad de un millón quinientas cincuenta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesetas, treinta y seis céntimos (1.559.786.36), y se aprueba al efecto el correspondiente Pliego de condiciones particulares y económicas.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario me ha presentado D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Abilio Calderón y Rojo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Septiembre de 1919,

Vengo en nombrarle Presidente de la Mutualidad Nacional del Seguro agropecuario.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Togores y Rodríguez, Presidente de

Junta de Obras del Puerto de El Ferrol, y a los méritos contraídos por el mismo en el ejercicio de dicho cargo, a propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en concederle los honores de Jefe Superior de Administración civil, libres de gastos.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola a D. Vicente Alonso-Martínez y Martín, Marqués de Alonso-Martínez.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

Vista la instancia del Inspector general del Cuerpo de Ingeniero de Minas, D. Francisco Samsó y Camó, solicitando la jubilación por exceder de la edad de sesenta y cinco años; de acuerdo con las disposiciones vigentes, y a propuesta del Ministro de Fomento.

Vengo en declarararle jubilado con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Real decreto de 22 de Enero del corriente año, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocales propietarios electivos del Consejo Superior de Fomento a D. Antonio Santa Cruz y Garcés de Mareilla, D. Mariano Mateanz de la Torre, D. Antonio Guerrero, D. José Antonio Quijano de la Colina, D. Fernando Silvela, D. Jesús Cánovas del Castillo, D. Ignacio Girona Vilanova, D. Francisco Bernad Partagas, don Juan Francisco Gascón, D. José Montesinos Checa, D. José de la Morena, D. Andrés Pérez Cardenal, D. Juan Sotas, D. Miguel Fluñers Contera, don Vicente Pío Lozano, D. Antonio Gómez Vallejo, D. Manuel de Elizaguirre, D. Emilio Iglesias Somaya, y Vocales suplentes a D. Félix de Gregorio, D. Casimiro Peñalva, D. Sergio Nova-

les, D. José Sánchez Anido, D. Ramiro Alonso Castrillo, Marqués de Casa Pizarro; D. José Aragón, D. Joaquín Garnica Sandoval, Marqués de Casa Pacheco; D. Juan Creus Vega, D. José Manuel Bayo, D. Francisco de Alvear y Gómez, Conde de la Cortina; D. Manuel Mirat Domínguez, D. Juan Ramírez de Pablos, D. José Gascón y Marín, D. Santos Aran, San Agustín, D. José Calvo Sotelo, D. Francisco Carvajal, D. José María Orozco, D. Enrique Sastrústegui, Barón de Sastrústegui.

Dado en Palacio a diez y seis de Abril de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
EMILIO ORTUÑO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación a ese Centro Directivo, trasladándole una Real orden dirigida por aquel Ministerio al Gobernador civil de Gerona, en la que transcribe un informe de la Sección de Higiene del Real Consejo de Sanidad, emitido a consecuencia de una instancia formulada por D. Narciso Franch y otros, en que solicitan se modifique la Real orden de 8 de Noviembre de 1916:

Resultando que la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, con motivo de dicho asunto, ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: La Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección de Higiene del Real Consejo de Sanidad, en su sesión de día 22 del corriente, examinó el expediente relativo a la instancia formulada por D. Narciso Franch y otros, en que solicitan se modifique la Real orden de 8 de Noviembre de 1916, en el sentido de que sean desnaturalizadas las yemas de huevo destinadas a la industria del curtido de pieles para guantería, con ácido bórico o con nitrobenzol, en la proporción, este último, de 250 gramos por 100 kilos de yemas.

Consultado el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII sobre este particular, emitió informe, en el cual se rechaza el ácido bórico como desnaturalizante, y no halla inconveniente en que sea nitrobenzol, en la proporción de 250 gramos en 100 kilos de yemas, como proponen los fabricantes de curtidos.

Para prevenir un fraude puede ad- tirse la cantidad de nitrobenzol pro-

puesta para desnaturalizar el producto porque éste no habría de consumirse tal como se presenta, sino divididos y mezclados con otras sustancias alimenticias: el nitrobenzol, esencia de mirbana o esencia artificial de almendras amargas, aunque tiene un punto de ebullición bastante alto, no es una sustancia fija, y es arrastrada fácilmente por el vapor de agua, y finalmente se emplea en confitería, en pequeñas proporciones, para dar a ciertas pastas un aroma de almendras amargas, apreciado por algunos consumidores. Pudiera darse el caso, por lo tanto, de que industriales poco escrupulosos empleasen el producto industrial desnaturalizado con nitrobenzol en usos alimenticios, diluyéndole en agua o sometiéndolo a la cocción mezclado con otras sustancias, especialmente pastas de almendras, que aunque resultasen aromatizadas con la artificial de almendras amargas, no sería proporción para hacerlas desagradables al paladar. A fin de obtener mayor garantía para la salud pública y no elevar en demasía la cantidad de nitrobenzol para no perjudicar a los fabricantes de curtidos, debe añadirse además a las yemas de huevo un amargo fijo, como el leño de cuasia o el acibar, en la proporción de un 5 por 100, o una sustancia de sabor repugnante, como la asafétida, y mejor todavía una pequeña cantidad de petróleo bruto, que el paladar descubre, aunque no huelga ni pueda apreciarse por otros procedimientos; una décima por 100 de petróleos brutos sería lo suficiente.

Por todo lo expuesto, se propone que la desnaturalización de las yemas de huevo sea doble; es decir, con 250 gramos de nitrobenzol (esencia artificial de almendras amargas), según ha propuesto en su informe el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, y se le añada, además, una décima por 100 en peso de petróleo bruto.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., con devolución del correspondiente expediente, para su conocimiento y efectos."

Y habiéndose conformado S. M. el REY (q. D. g.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Y de conformidad con lo que en el transcrito dictamen se informa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo, para que las yemas de huevo destinadas a usos industriales adeuden por la partida 242 del Arancel vigente, cuando no se importe en estado de descomposición, deberán estar desnaturalizadas; cuando se importen en polvo, así

como las yemas, huevo y claras en forma líquida o pastosa, adicionando al producto 250 gramos de nitrobenzol (esencia de mirbano o artificial de almendras amargas) por cada 100 kilogramos, y además una décima por 100 en peso de petróleo bruto, debiendo entenderse modificada en tal sentido la llamada respectiva del repertorio del Arancel vigente, redactada con sujeción a lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Noviembre de 1916.

Y que se publique esta disposición para conocimiento de las Aduanas y del Comercio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1920.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia y documentos presentados por el Delegado general en España de la Compañía Inglesa de seguros denominada "Guardian Assurance Company Limited", solicitando su inscripción en este Ministerio en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900:

Resultando que la documentación presentada es la que determina el Real decreto de 27 de Agosto del año 1900 para las Compañías de seguros que hayan de operar legalmente en el ramo de accidentes del trabajo:

Resultando que, según resguardo de la sucursal del Banco de España en Barcelona, la Compañía de que se trata ha constituido un depósito de pesetas nominales 264.000 en títulos de la Deuda exterior al 4 por 100, que alcanzan en su estimación efectiva a cubrir la garantía señalada en el artículo 4.º del Real decreto antes citado:

Considerando que está autorizada en el país de origen para operar en el mismo ramo del seguro a que desea dedicarse en España, y que acepta la jurisdicción de los Tribunales españoles para todos los efectos:

Considerando que los modelos de póliza que figuran en el expediente están de acuerdo con lo prescripto en el artículo 12 de la ley de Accidentes del trabajo:

Vistos el artículo 77 del Reglamento de 28 de Julio de 1900 y el Real decreto de 27 de Agosto del mismo año, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido resolver que debe accederse a lo solicitado, inscribiendo la Compañía de seguros denominada "Guardian Assurance Company Limited" en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 30 de Enero del año 1900.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.

P. S.,  
WAIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Establecido en las Reales órdenes de 4 de Octubre de 1916 y 21 de Febrero último que sea objeto de preferencia en los concursos para proveer las plazas de Profesor de Religión en los Institutos el haber desempeñado la Cátedra en Escuela Normal de la misma población en donde la vacante se produzca, y siendo siempre conveniente a los intereses de la enseñanza procurar la mayor rapidez en la provisión de Cátedras vacantes, evitando la tramitación larga del expedienteo en casos en que no hay necesidad de su instrucción, por estar bien definido el derecho de los aspirantes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cuando ocurra una vacante de Profesor de Religión en los Institutos generales y técnicos de poblaciones donde existan Escuelas Normales, se provea desde luego en el que haya desempeñado el cargo en dicha Escuela, siempre que se halle comprendido en las citadas disposiciones y solicite la plaza dentro de los ocho días siguientes de producirse la vacante, justificando sus condiciones para obtenerla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de 10 de Mayo de 1919 que podrán concederse Comisiones examinadoras no sólo a los Colegios del territorio de Africa, sino también a los que se hallen enclavados en las Islas Canarias y Baleares, siempre que estén incorporados a los respectivos Institutos ge-

nerales y técnicos de aquellas Islas y el traslado de sus alumnos hubiese de hacerse incluíblemente por vía marítima, y habida cuenta de que las Comisiones de exámenes diseminadas para examinar los alumnos de Colegios incorporados de la Isla de Palma necesariamente tienen que embarcar en el puerto de Santa Cruz de Tenerife, donde hay Colegio incorporado, pudiendo, por consiguiente, examinar a los alumnos del mismo, evitando de este modo el su traslado a La Laguna, y con ello los riesgos y molestias que tales viajes suponen para los niños, cuando éstos son muchos, por la dificultad que ofrece el número para su rigurosa vigilancia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se considere ampliado el Real decreto de 10 de Mayo de 1919 en el sentido expuesto, y, en su consecuencia, que cuantos casos se presenten como en el que se hallan los Colegios de Santa Cruz de Tenerife, tanto en las Islas Canarias como en las Baleares, puedan ser examinados sus alumnos por las Comisiones asignadas a este objeto por los Claustros respectivos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que asciendan a 4.500 pesetas, en corrida natural de escalas, cubriendo el sueldo, vacante en Marzo último, del Sr. Grá, número 73, D. Santiago García Rivero, número general 95; a 4.000 en la resulta anterior, D. Rosendo Nacher Selma, número general 204; a 3.500, D. José Bercero Alvarez, número 406; a 3.000, D. Valerico Vázquez, número 822; a 2.500, don Manuel E. Requejo, número 1.845; y a 2.000 en la resulta anterior, D. Juan Velasco Prego, número general 6.457.

2.º Que asciendan, en corrida de escalas, a 3.000 pesetas, cubriendo los sueldos, vacantes en Marzo, de los señores García Gil y Vilches, números 741 y 798, D. José Martínez Rodés, número general 823; y D. Wenceslao García Casasola, 824; a 2.500 en las dos resultas anteriores, D. Sisénando Pérez Rodríguez, número 1.846, y don Adrián Ramos, 1.847, y a 2.000, D. Jerónimo Bueno, 6.458, y D. Isaac Manuel Navarro, 6.459.

3.º Que asciendan a 2.500 pesetas.

en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes de los Sres. Guicolea, Blesa, Sansano y Orta, números 1.539, 1.674, 1.562 y 1.161, D. Francisco F. García, número general 1.848; D. Manuel Sánchez Suárez, 1.849; D. Eustaquio de la Hera, 1.851; D. Esteban Barceló, 1.852 de Beneficencia, al que se abonará la diferencia reglamentaria, y D. Mariano Munera, 1.853, y a 2.000 pesetas en las cuatro resultas anteriores, D. Sixto G. Moreno, 6.461; D. Martín Millán Izquierdo, 6.462; D. Francisco González Sánchez, 6.464, y D. José Domingo Aguado, 6.465.

4.º Que asciendan a 2.000 pesetas, en corrida de escalas, cubriendo los sueldos vacantes en Marzo de los señores Hernández, 2.051; F. Santamaría, 4.384; G. García, 5.597; G. Álvarez, 5.374; F. Armiñán, 5.751; Tost, 3.060; Cuenca, 3.317; Madrigal, 4.626, y Pérez Baselga, 3.883; D. Antonio Caparrós, número general 6.466; D. Cipriano Plaza, 6.467; D. Marcial Viéitez, 6.468; D. Luis Alonso, 6.470; don Manuel Villares, 6.472; D. Martín Simó, 6.473; D. Juan Martorell, 6.475; D. Fausto San Juan, 6.476, y D. José González Ruiz, 6.477.

5.º Que la antigüedad económica y del Escalafón de los ascendidos en los apartados anteriores, salvo lo repetidamente dispuesto para los que ascienden a 2.000 pesetas, es la correspondiente al día 1.º del actual.

6.º Que la antigüedad económica y del Escalafón de los Maestros números 878, 1.834, 879, 1.835 y 1.838, y la de los números 881, 382, 1.836, 1.837 y 1.840, que figuran ascendidos en la Real orden de 9 de Marzo último, es la de 1.º de Febrero para los cinco primeros, y la de 1.º de Marzo para los cinco segundos, en sus respectivas escalas y haberes.

7.º Que a D. Francisco Echevarri y Osinaga, que figura incluido en el cupo de plazas de 2.500 pesetas, con el número 530 de la categoría y el 1.355 del Escalafón general, se le acredite dicho sueldo a partir de 1.º de Agosto último, en virtud del artículo 3.º del Real decreto de 6 de Octubre próximo pasado.

8.º Que asciendan, en corrida de escalas, a 2.500 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes en Marzo de las señoras Uheda, número 1.007; Carrasco, 1.417; García, 1.146; Alvarez, 1.454; Bernad, 1.304, y Damián, 832; doña María Josefa Alba, número general 1.704; doña Avelina Rengel, 1.705; doña María S. Mellado, 1.707; doña Fidela Casas, 1.708; doña María A. Rives, 1.710, y doña Aparicio Rivera, 1.711, y a 2.000 en las resultas anteriores, doña Sofia

Pérez, número general 5.481; doña Gloria Gallo, 5.482; doña Higinia Fraig, 5.483; doña Estrella E. Gesta, 5.484; doña María Pérez, 5.485, y doña María Otero, 5.486.

9.º Que asciendan a 2.000 pesetas, cubriendo los sueldos vacantes de las señoras Monterde, 1.985, y Perea, 8.116, doña María Aguila López, número general 5.500; doña Angela Rodríguez, 5.487, y doña Honorina Reino, 5.488.

10. Que la antigüedad económica y del Escalafón de las anteriores ascendidas, excepto lo dispuesto para las de 2.000 pesetas, sea la del día 1.º del corriente mes.

11. Que comprobada la baja, por excedencia, de doña María Luisa Ramos de la Vega, sin que la Sección provincial diera cuenta al publicar la GACETA la relación oportuna, corresponde acreditar la antigüedad económica y del Escalafón a la señora Castaño, número 95, dentro del cupo de plazas; a la número 96, desde 1.º de Octubre; a la 97 y a la 98, desde 1.º de Enero; a la 229, dentro del cupo; a la 231 y 232, desde 1.º de Octubre; a la 233, desde 1.º de Diciembre; a la 234 y 235, desde 1.º de Enero; a las 409, 410, 411, 412, 413 y 414, dentro del cupo; a la 415 y 416, desde 1.º de Octubre; a las 417, 419 y 420, desde 1.º de Noviembre; a la 421, desde 1.º de Diciembre; a las 422 y 423, desde 1.º de Enero; a las 424 y 425, desde 1.º de Febrero; a las 426 y 427, desde 1.º de Marzo; las señoras Oroquieta Villar y Ramírez, dentro del cupo; las señoras Rodríguez y Pastor, desde 1.º de Octubre; las señoras Río, Alonso, Díaz Parés, Villoria y Coletto, desde 1.º de Noviembre; la señora Monforte, desde 1.º de Diciembre; las señoras Ona, Osso y Carriedo, desde 1.º de Enero; la señora Fernández, desde 1.º de Febrero; las señoras Garayal, Zárate y García Calvo, desde 1.º de Marzo; los números 1.669, 1.671 y 1.672, dentro del cupo; los números 1.673, 1.674, 1.675 y 1.676, desde 1.º de Octubre; los números 1.677, 1.678, 1.680, 1.681, 1.682, 1.683 y 1.684, desde 1.º de Noviembre; los números 1.685, 1.686, 1.687 y 1.688, desde 1.º de Diciembre; los números 1.689, 1.690, 1.691 y 1.692, desde 1.º de Enero; los números 1.693, 1.694 y 1.695, desde 1.º de Febrero, y los números 1.696, 1.697, 1.698, 1.699, 1.701 y 1.702, desde 1.º de Marzo; y a 2.000 pesetas dentro del cupo, doña Encarnación Ramos, doña María del Pilar Esquivel, doña María Paz Santos de la Iglesia y doña María Quero, reclamantes, debiendo diligenciar las Secciones provinciales administrativas los ascensos y las diferencias correspondientes, me-

dante las oportunas nóminas adicionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### CIRCULAR

El artículo 119 del Reglamento vigente de la Renta del Alcohol dispone que las guías y los vendis deben expresarse con toda claridad la clase del producto cuya circulación autoricen y su graduación; pero, a pesar de lo terminante del precepto, se observa con frecuencia que en muchos de los mencionados documentos, al tratarse de alcoholes neutros, se consigna únicamente este extremo, sin especificar si son vínicos o industriales, circunstancia especial para determinar la clase del producto, toda vez que son distintas las cuotas del impuesto que satisfacen, así como para que los almacenistas puedan anotarlos respectivamente en la cuenta corriente que con separación han de llevar de unos y otros.

Esa omisión, que manifiestamente deja incumplido el precepto del artículo 119, constituye una infracción reglamentaria, de que ha de responder el expedidor del documento, y que, por no tener sanción expresa, debe corregirse aplicando la que para tales casos establece el artículo 175 del propio Reglamento.

Mas como no sería equitativo aplicar esta sanción a hechos pretéritos, ya que es indudable que muchos industriales han obrado de buena fe, y, por otra parte, muchos Agentes de la Administración no han fijado su atención respecto a la infracción reglamentaria que implica la omisión de que se trata,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Declarar que los funcionarios y fabricantes que expidan guías y los almacenistas y demás industriales que expidan vendis para la circulación de alcoholes neutros, deben consignar precisamente en dichos documentos si aquéllos son vínicos o industriales.

2.º Que los Interventores de las fábricas que hayan de visar las guías que las mismas expidan exigirán, antes de hacerlo, que se consigne el extremo expresado, bajo su responsabilidad.

3.º Que la omisión del repetido requisito constituye una infracción del artículo 119 del Reglamento de la Renta, que debe penarse con arreglo a lo prevenido en el 175 del mismo aplicándose esta sanción a las que se cometan en los documentos que se ex-

pidan transcurridos quince días, a contar del de la publicación de esta circular en la GACETA; y

4.º Que los Agentes de la Administración procuren por cuantos medios estén a su alcance que esta disposición sea conocida lo antes posible por los fabricantes y demás industriales a quienes afecta su cumplimiento.

Lo que se publica para conocimiento general. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1920.—El Director general, Federico C. Bas.

Señores Administradores de Propiedades e Impuestos y de Aduanas e Inspectores de Alcoholes.

*Relación de las exportaciones realizadas en los meses de Enero, Febrero, Marzo y primera quincena del actual, de los artículos que se expresan, y a que se refiere la Real orden del Ministerio de Abastecimientos número 198, de fecha 5 de Enero último, en sus apartados 4.º y 5.º, publicada en la GACETA del 7.*

Alpiste .....	954.977	kilogramos.
Embutidos .....	197.239	—
Cañamo en rama...	11.213	—
Galletas finas.....	8.236	—
Miel de abejas.....	7.829	—
Papel de seda.....	7.450	—
Mijo .....	500	—

De lentejas se suspendieron las exportaciones, por haberse cubierto el cupo de las 2.000 toneladas autorizadas, y de los demás artículos no hubo exportación alguna.

Madrid, 16 de Abril de 1920.—El Director general, P. O., Fernández Luaco

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Mineralogía y Botánica, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso los Catedráticos numerarios de Universidad que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, y los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho en virtud del Real decreto de 26 de Agosto de 1910 y tengan el título profesional y administrativo que les corresponda.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio deberá publicarse en

los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 7 de Abril de 1920.—El Subsecretario, Gascón Marín.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Dada cuenta por el concesionario del Escalafón, Sr. Fernández Ascarza, de haber remitido el primer folleto de Maestros a las dependencias y librerías de todas las provincias,

Esta Dirección general, en cumplimiento de la regla 3.ª de la Real orden de 1.º de Febrero último, abre el plazo reglamentario de treinta días, desde el siguiente a la inserción en la GACETA de esta orden, para que los Maestros interesados formulen reclamaciones justificadas, con estricta sujeción a las instrucciones que consigna la citada Real orden que figura al frente del folleto de que se trata, bien entendido que las que se reciban en las Secciones provinciales correspondientes veinticuatro horas después de terminado el plazo, quedarán sin curso y no tendrán valor ni efecto.

Madrid, 13 de Abril de 1920.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza.